

TEMA 27

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO: ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD, TENDENCIA DE LA SINIESTRALIDAD. RAMAS DE ACTIVIDAD DE MAYOR PELIGROSIDAD. ESTADÍSTICA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES: ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ESTADÍSTICA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, TENDENCIA DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES. PRINCIPALES ENFERMEDADES PROFESIONALES

INTRODUCCIÓN

La Estadística es la ciencia que reúne, clasifica y recuenta los hechos que tienen una determinada característica en común, para poder llegar a conclusiones a partir de los datos numéricos extraídos.

Siendo la seguridad y salud en el trabajo uno de los pilares básicos para el bienestar y la salud de la población, es fundamental disponer de datos fiables y adecuados para valorar la magnitud de los riesgos en el trabajo y sus consecuencias.

Las estadísticas sobre seguridad y salud en el trabajo proporcionan información que permite evaluar el estado de la salud de las personas trabajadoras e identificar áreas que plantean necesidades de mejora, señalando ámbitos que requieren cambios normativos, investigaciones, mejoras o campañas específicas. Las estadísticas pueden y deben utilizarse para planificar medidas preventivas que tengan un impacto positivo. También son útiles para evaluar los resultados de las medidas, las políticas y los programas aplicados a nivel empresarial, regional y nacional, valorando la mejora o el deterioro de las condiciones de trabajo y su repercusión para la salud de las comunidades.

En el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, las fuentes de información más habituales son los registros administrativos de diversos organismos oficiales, como el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Sanidad, etc. Sin embargo, también es posible disponer de datos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo a partir de encuestas de establecimientos y de hogares. Las actividades de recogida y tratamiento de datos están diseñadas específicamente para la elaboración de estadísticas, normalmente por el Instituto Nacional de Estadística u otras autoridades competentes.

No existe una fuente de datos capaz de satisfacer todas las necesidades de información, por lo que los diferentes tipos de fuentes se complementan, no se sustituyen. Cada fuente de datos tiene sus fortalezas y sus debilidades, y la combinación de fuentes permite aprovechar los puntos fuertes del conjunto. Aun así, la baja disponibilidad de información sigue siendo un gran desafío para los profesionales de la prevención.

La información utilizada con mayor frecuencia en prevención de riesgos laborales procede de la notificación y registro de los daños para la salud ocasionados por el trabajo: los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

El Plan Estadístico Nacional es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado. Se elabora cada cuatro años y en él se establecen las líneas

estratégicas para el cuatrienio, la relación de operaciones estadísticas que forman parte del Plan, clasificadas por tema y por organismo responsable de su ejecución, y el programa de inversiones necesarias para su desarrollo.

1. ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

En la normativa vigente existe una definición general de accidente de trabajo (AT), aplicable a trabajadores por cuenta ajena, y unas definiciones similares, pero con matizaciones, para trabajadores por cuenta propia.

En el caso de **los trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena**, el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, define como accidente de trabajo toda **lesión corporal** que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecuta por cuenta ajena.

Los siguientes casos tienen también la consideración de accidente de trabajo:

a) Los que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo. Estos accidentes se denominan **accidentes in itinere**.

b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia de cargos electivos de carácter sindical.

c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.

d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando tengan conexión con el trabajo.

e) **Las enfermedades, no incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo**, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo. (El cuadro de enfermedades profesionales vigente está descrito en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre, y el Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo).

f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia del accidente.

g) Las complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

Se presume, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo. No tienen la consideración de accidente de trabajo los casos que sean debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

Sin embargo, no es obstáculo para calificar como accidente de trabajo:

- La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo.
- La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de terceros.

En el caso de **los trabajadores y las trabajadoras por cuenta propia**, se entiende por accidente de trabajo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de los regímenes especiales. También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad.

La cobertura de las contingencias por accidentes de trabajo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) pasó a ser obligatoria con carácter general a partir de 1 de enero de 2019, según lo estipulado en el artículo 316 de la Ley General de la Seguridad Social.

No obstante, sigue siendo voluntaria para los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) (según el artículo 326 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

Para los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia la cobertura de las contingencias por accidentes de trabajo es obligatoria.

En el caso de los **trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE)**, según el artículo 317 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social la cobertura de las contingencias por accidentes de trabajo es en todo caso obligatoria para estos trabajadores.

2. ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

A nivel europeo el organismo de referencia es la Oficina Europea de Estadística de la Comisión Europea (Eurostat). Su cometido es producir datos sobre la Unión Europea y promover la armonización de los métodos estadísticos de los Estados que la componen. Es una de las Direcciones Generales de la Unión Europea y tiene su sede en Luxemburgo.

Como funciones fundamentales destacan:

- La producción de datos macroeconómicos que apoyan las decisiones del Banco Central Europeo en su política monetaria para el euro.
- La producción de los datos regionales que orientan las políticas estructurales de la Unión Europea.
- Proporcionar estadísticas a nivel europeo que permitan comparar países y regiones.

Los datos de Eurostat se encuentran clasificados en 9 áreas temáticas principales y en 30 áreas subtemáticas. La información referente al tema "seguridad y salud en el trabajo" se ubica en el área temática "población y condiciones sociales" área subtemática "salud".

Los antecedentes del tema estadístico "seguridad y salud en el trabajo" se remontan a la Directiva Marco sobre salud y seguridad de los trabajadores (89/391/CEE) donde se solicitaba a la Comisión Europea que procediera a la armonización de los datos de accidentes de trabajo, especificando la obligación del empresario de notificar los accidentes con más de 3 días de baja.

Sobre esta base, en el año 2001, Eurostat puso en marcha el proyecto de Armonización Estadística Europea de Accidentes de Trabajo. Se constituyó un grupo de trabajo, con representantes de los organismos de referencia de cada Estado Miembro, que adoptaron acuerdos sobre la definición de "accidente declarable" a efectos de la estadística armonizada,

sobre las variables a incluir y sobre la presentación de esta información según clasificaciones y códigos uniformes. En base a esta información armonizada se elaboran las estadísticas europeas publicadas en el portal web de Eurostat.

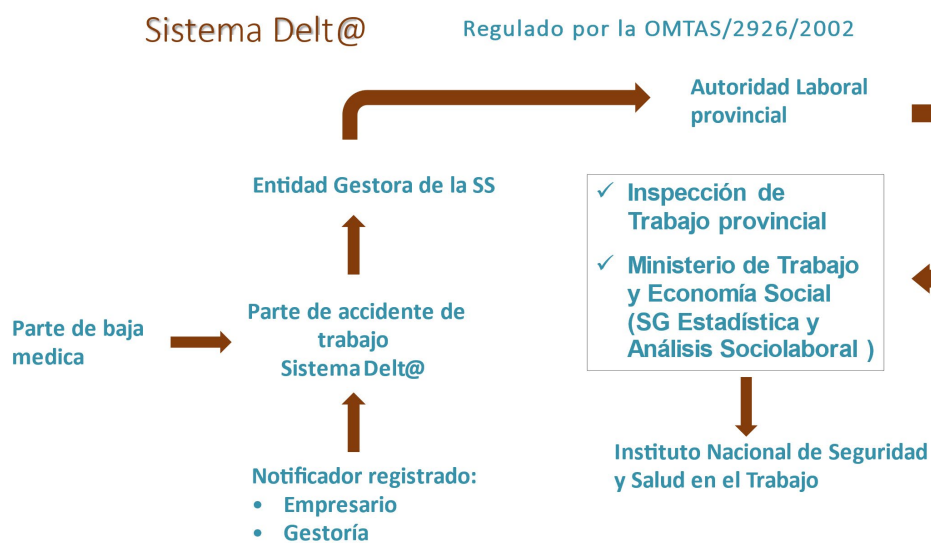
En España, para llevar a efecto la armonización, mediante la Orden TAS/2926/2002 se aprobaron los nuevos modelos de partes de accidentes de trabajo en los que se incluyeron aquellos datos necesarios para la consecución de la pretendida armonización.

Además, se implantó la tramitación y transmisión del parte de accidente de trabajo mediante procedimientos electrónicos, siendo obligatoria la utilización del aplicativo Delt@.

El Sistema Delt@ envía automáticamente todos los partes de accidente firmados por el empresario o trabajador por cuenta propia a la Entidad Gestora o Colaboradora responsable de la cobertura de la contingencia. Una vez que la Entidad Gestora o Colaboradora recibe el parte de accidente, debe examinar si procede su aceptación. En ese caso dispone de un plazo de diez días hábiles para trasladar el parte de accidente a la Autoridad Laboral de la provincia donde radique el centro de trabajo de la persona trabajadoras. Para ello, debe comprobar que la información contenida es correcta; si se advierten errores el parte de accidente debe subsanarse por la Entidad Gestora o Colaboradora o devolverse a la empresa para que corrija estos errores en el plazo de cinco días hábiles. La Autoridad Laboral finaliza el proceso de tramitación si acepta el parte de accidente.

En su caso puede proceder a la devolución a la Entidad Gestora o Colaboradora, explicando el motivo de la devolución.

Cuando el parte de accidente es aceptado por la Autoridad Laboral, termina el procedimiento y se da traslado del parte de accidente firmado por sus tres actores (empresa, Entidad Gestora o Colaboradora y Autoridad Laboral) a la correspondiente Unidad Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral del Ministerio de Trabajo y Economía Social.



Por lo tanto, a nivel nacional, el organismo de referencia para la estadística de accidentes de trabajo es la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral (SGEAS) del Ministerio de Trabajo y Economía Social (MITES).

Las funciones fundamentales de la SGEAS son:

- La formulación del Plan Estadístico Nacional y de los programas anuales que lo desarrollan **en el ámbito del MITES** y la elaboración de las estadísticas que tiene asignadas.
- La coordinación de la actividad estadística realizada en el MITES por los distintos órganos directivos, sus organismos autónomos y las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, dependientes o adscritos al MITES.
- La difusión pública de las estadísticas realizadas en el MITES.
- **La coordinación institucional** en materia estadística con el Instituto Nacional de Estadística, con otros departamentos ministeriales, con otras administraciones públicas y con organismos internacionales, en particular, **con la Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat)**, respecto a las estadísticas que corresponden al MITES exigidas por la normativa de la Unión Europea.
- La participación en la implantación, actualización y revisión de los registros, bases de datos y sistemas de información del MITES, para su mejor aprovechamiento estadístico y de análisis.
- La realización de estudios e informes con objeto de poner a disposición de los órganos directivos y superiores del MITES la información necesaria para la toma de decisiones en relación con las políticas que competen al ministerio.
- El análisis, seguimiento y evaluación, a partir de datos estadísticos, de dichas políticas.

3. ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD

En general, no resulta especialmente útil o informativo analizar el número de accidentes de trabajo o lesiones o enfermedades profesionales en términos absolutos, ya que no aportan ninguna información más allá de la magnitud numérica del fenómeno. Basándose únicamente en el número total de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales es difícil conocer la frecuencia de aparición de estos sucesos, el grado de exposición de los/as trabajadores/as al riesgo y la probabilidad de que los sucesos se repitan en el futuro. Con el fin de extraer conclusiones útiles de las estadísticas y para permitir las comparaciones a lo largo del tiempo entre actividades económicas u ocupaciones, etc., lo recomendable es el cálculo de índices relativos como las tasas.

Las formas de expresar los resultados estadísticos relacionados con la salud laboral proceden de las definiciones utilizadas en la epidemiología, adaptándolas al contexto de los daños laborales.

La proporción o porcentaje es un cociente donde el numerador está incluido en el denominador y expresa la probabilidad de ocurrencia de un suceso. Es adimensional y su rango va de 0 a 1 (o de 0 a 100 en el caso del porcentaje).

Ejemplo 1: En el año 2021 se produjeron 523.800 accidentes de trabajo en jornada de trabajo: 372.688 accidentados eran hombres y 151.112 mujeres.

La probabilidad de que el accidentado sea hombre es el resultado del cociente $372.688/523.800 = 0,711$ (71,1%) y de que sea mujer $151.112/523.800 = 0,288$ (28,8%).

Las medidas de incidencia reflejan la dinámica de ocurrencia del suceso en una población determinada. La más utilizada en nuestro ámbito es la incidencia acumulada, que hace referencia a los nuevos casos de accidente o enfermedad que se producen en una población inicialmente sana, en un periodo de tiempo determinado.

Los índices utilizados, cuya formulación está armonizada con la establecida a nivel europeo, son razones o tasas definidas de la forma siguiente:

ÍNDICE DE INCIDENCIA. De acuerdo con la recomendación de la 16ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la O.I.T. (Ginebra, 1998), el índice de incidencia relaciona el número de accidentes con el número medio de personas expuestas al riesgo.

El numerador se corresponde con los accidentes de trabajo con baja y el denominador es la media anual del dato de cada último día de mes de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social que tienen cubierta de forma específica la incapacidad temporal por contingencia de accidente de trabajo (población de referencia). Se calcula con la siguiente fórmula

$\text{Índice de incidencia} = \text{número de accidentes de trabajo} * 100.000 / \text{Afiliados a la Seguridad Social con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta}$

El índice de incidencia refleja la dinámica de ocurrencia del suceso en una población determinada inicialmente sana, en un periodo de tiempo concreto. Se interpreta como el **riesgo de aparición del suceso** en dicha población y tiempo.

Ejemplo 2: En el año 2021 las mujeres afiliadas a la SS con la contingencia de AT específicamente cubierta (media anual 8.606.937,4 trabajadoras) sufrieron 151.112 accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo (ATJT). El índice de incidencia correspondiente es $(151.112/8.606.937,4) * 100.000 = 1.755,7$ ATJT por cien mil trabajadoras.

En el caso de los hombres afiliados a la SS con la contingencia de AT específicamente cubierta (media anual 10.030.628 trabajadores) tuvieron 372.688 ATJT. El índice de incidencia correspondiente es $(372.688/10.030.628) * 100.000 = 3.715,5$ ATJT por cien mil trabajadores.

En la población afiliada a la SS con la contingencia de AT cubierta, el riesgo de accidentarse los hombres es mayor que el de las mujeres, en concreto más del doble ($3.715,5/1.755,7 = 2,11$).

El índice de incidencia es el parámetro más utilizado en el ámbito de la prevención de riesgos laborales. Se puede aplicar a los distintos tipos de accidente, sectores, grupos de trabajadores según su edad, etc., y es la forma aceptada de establecer las comparaciones entre los grupos.

Ejemplo 3: Se muestran en la tabla siguiente los datos de índice de incidencia e índice de incidencia de accidentes mortales (nº de ATJT mortales*100.000/población afiliada a la SS con la contingencia AT cubierta) para los distintos sectores de actividad.

En los datos aportados se observa que el sector con mayor riesgo de que se produzcan accidentes de trabajo es Construcción (6.316,0) y el que menor riesgo presenta es Servicios (2.166,7). Para los trabajadores de Construcción el riesgo de sufrir un accidente es prácticamente el triple que el de los trabajadores de Servicios ($6.316,0/2.166,7 = 2,91$). Del mismo modo, dicho riesgo es 1,5 veces mayor en Construcción que en Agrario ($6.316,0/4.318,7 = 1,46$) y 1,4 veces que en Industria ($6.316,0/4.426,0 = 1,42$).

Valorando la información relativa al índice de incidencia de accidentes mortales por sector, se observa que el mayor riesgo de fallecer por accidente de trabajo se da en Construcción (9,7) y el menor en Servicios (2,2). Para los trabajadores de Construcción el riesgo de fallecer por accidente de trabajo es cuatro veces mayor que el de Servicios ($9,7/2,2= 4,4$), casi el doble que el de Industria ($9,7/5,1=1,9$) y 1,3 veces mayor que el del sector Agrario ($9,7/7,3=1,3$).

ÍNDICES DE INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA EN JORNADA, POR SECTOR DE ACTIVIDAD (por cien mil trabajadores)

	ACCIDENTES DE TRABAJO EN JORNADA				Población	ÍNDICE DE INCIDENCIA TOTAL ACCIDENTES	ÍNDICE DE INCIDENCIA ACCIDENTES MORTALES
	Total	Leves	Graves	Mortales			
TOTAL	523.800	519.293	3.896	611	18.637.331,0	2.810,5	3,3
SECTOR							
Agrario	31.421	30.994	374	53	727.557,6	4.318,7	7,3
Industria	100.137	99.312	710	115	2.262.462,0	4.426,0	5,1
Construcción	81.005	79.942	938	125	1.282.528,7	6.316,0	9,7
Servicios	311.237	309.045	1.874	318	14.364.783,0	2.166,7	2,2

ÍNDICE DE FRECUENCIA. Según la recomendación de la OIT, el índice de frecuencia relaciona el número de accidentes con el número total de horas trabajadas por el colectivo de trabajadores expuestos al riesgo.

El índice de frecuencia queda definido como sigue:

Índice de frecuencia = número de accidentes de trabajo * 1.000.000 / número total de horas efectivamente trabajadas

Para calcular índices de frecuencia de accidentes mortales la unidad de medida utilizada es accidentes por cada cien millones de horas trabajadas:

$$\text{Índice de frecuencia de accidentes mortales} = \text{número de accidentes de trabajo mortales} * 100.000.000 / \text{número total de horas efectivamente trabajadas}$$

El índice de frecuencia es un indicador que ajusta su valor al grado de exposición de los/las trabajadores/as al riesgo laboral, ya que el denominador tiene en cuenta el tiempo real de exposición, descontando los periodos de inactividad por el motivo que sea. Por esta razón es bastante utilizado a nivel empresarial, ya que permite las comparaciones del dato empresarial con el sectorial, entre empresas del sector, de distintos territorios, etc., y también se utiliza para realizar las valoraciones del riesgo de accidente de trabajo de las distintas divisiones o negocios de la misma empresa.

ÍNDICE DE GRAVEDAD. Este índice relaciona el tiempo no trabajado a consecuencia de accidentes de trabajo, con el tiempo trabajado por las personas expuestas al riesgo. El índice de gravedad utilizado es el siguiente:

$$\text{Índice de gravedad} = \text{días de duración de las bajas} * 1.000 / \text{número total de horas efectivamente trabajadas}$$

DURACIÓN MEDIA DE LAS BAJAS. Este indicador se obtiene dividiendo el total de días de duración de las bajas por el número de accidentes.

$$\text{Duración media de las bajas} = \text{días de duración de las bajas} / \text{número de accidentes}$$

4. TENDENCIA DE LA SINIESTRALIDAD. RAMAS DE ACTIVIDAD DE MAYOR PELIGROSIDAD

Para analizar la evolución de los datos estadísticos de accidentes de trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP) lo habitual es establecer la comparativa respecto de los años anteriores.

Además de la situación económica, de empleo y de las condiciones de trabajo, existen situaciones coyunturales que influyen profundamente en los datos estadísticos de siniestralidad. La ampliación de la obligatoriedad de cotización por contingencias profesionales a determinados regímenes de la Seguridad Social ha supuesto la incorporación de un número muy elevado de población a la estadística. Los cambios metodológicos en las definiciones y cálculos realizados

también ejercen una influencia difícil de cuantificar, por lo que la prudencia en la interpretación de las series temporales debe estar presente en las conclusiones de los profesionales.

Se resumen a continuación los principales hitos temporales a considerar en los análisis de tendencias:

- 2004: Se incorporaron al sistema de cobertura de contingencias profesionales los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos (RETA) aquellos trabajadores que lo decidan de **forma voluntaria**.
- 2012: Se incorporaron al sistema de cobertura de contingencias profesionales los trabajadores del Régimen Especial de Empleados de Hogar.
- 2014: Se excluyeron de los cálculos estadísticos los trabajadores del Régimen Especial Agrario que estén en situación de inactividad.
- 2019: Se incorporaron al sistema de cobertura de contingencias profesionales de forma obligatoria todos los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos (RETA).
- 2019: Se adaptó la definición de accidente de trabajo mortal a la armonizada por EUROSTAT.

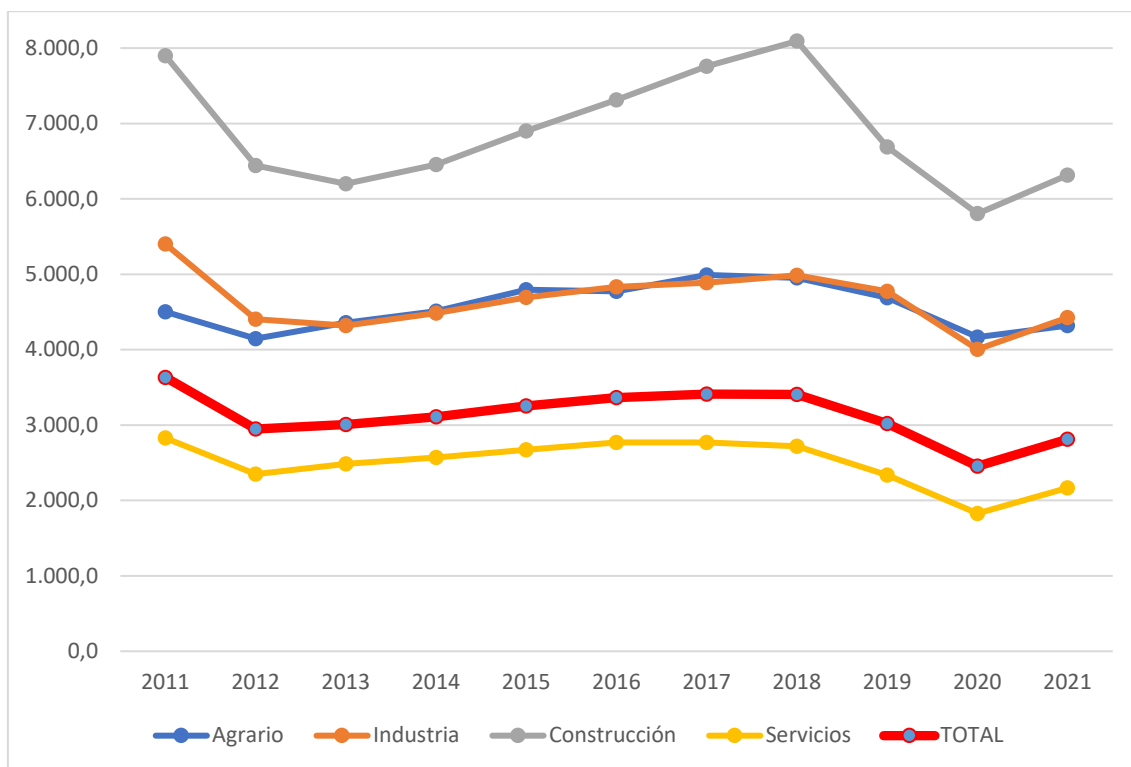
En general, para valorar la tendencia de la siniestralidad laboral por accidente de trabajo, se recurre a los índices de incidencia de los accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo. Como se mencionó anteriormente, el índice de incidencia es el indicador más utilizado en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, y es la forma más aceptada y extendida de establecer comparaciones.

ÍNDICES DE INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA EN JORNADA POR SECTOR DE ACTIVIDAD (por cien mil trabajadores)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
TOTAL	3.633,8	2.948,9	3.009,2	3.111,3	3.252,0	3.364,0	3.408,8	3.408,7	3.019,6	2.455,1	2.810,5

SECTOR

Agrario	4.501,7	4.146,9	4.358,4	4.510,1	4.795,8	4.774,2	4.991,1	4.953,2	4.687,1	4.166,0	4.318,7
Industria	5.400,9	4.405,9	4.320,3	4.484,1	4.692,8	4.831,2	4.887,2	4.987,1	4.774,4	4.004,5	4.426,0
Construcción	7.899,0	6.443,9	6.199,2	6.454,2	6.900,4	7.314,3	7.756,9	8.092,8	6.688,0	5.804,1	6.316,0
Servicios	2.827,5	2.349,4	2.483,3	2.571,8	2.674,0	2.771,2	2.768,3	2.717,5	2.337,0	1.828,3	2.166,7



La primera década del siglo XXI se caracterizó por una tendencia decreciente de la siniestralidad laboral en todos los sectores productivos. En el año 2012 finalizó ese ciclo decreciente y a partir de ese año y hasta 2018 se produjo el ascenso continuado de los índices de incidencia de todos los sectores de actividad. En 2019 parecía comenzar una etapa decreciente de la siniestralidad, aunque la influencia del efecto estadístico resultante de la incorporación de 2,5 millones de trabajadores autónomos en la población con cobertura de contingencias profesionales no debe ser olvidada. Dicha tendencia no pudo confirmarse debido a la grave crisis ocasionada por la pandemia de COVID a nivel mundial que produjo cifras de siniestralidad anómalas. En 2021 se observa el ascenso de los índices respecto a 2020, pero habrá que esperar a los datos de los próximos años para valorar el cambio (o no) de tendencia.

Para la determinación de las actividades económicas de mayor peligrosidad, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) realiza un informe anual de "Actividades prioritarias en función de la siniestralidad laboral" en el que se destacan aquellas actividades económicas que cumplen dos requisitos: sufrir una mayor y más grave siniestralidad laboral, y contar con un mayor número de población trabajadora. El primer criterio enfoca la clasificación en términos de eficacia, y su combinación con el segundo asegura la eficiencia en el colectivo elegido. De esta forma, las políticas preventivas concretas dirigidas a minimizar el impacto de la siniestralidad laboral se enfocarían, en primera instancia, hacia sectores más vulnerables y que aglutinan un mayor número de trabajadores que pudieran beneficiarse de esas intervenciones específicas.

El resultado de aplicar estos criterios determina cinco actividades que se consideran de especial importancia en cuanto a su siniestralidad laboral:

- Asistencia en establecimientos residenciales.
- Industria de la alimentación.

- Actividades de construcción especializada.
- Construcción de edificios.
- Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.

El INSST utiliza los datos de AT proporcionados por la SGEAS del MITES para la elaboración de informes de siniestralidad laboral de distintos sectores, colectivos, etc. También maneja los datos de enfermedades profesionales que se explican a continuación y otras fuentes de datos para la elaboración de indicadores e informes relativos a condiciones de trabajo y daños a la salud de la población trabajadora. Esta información estadística elaborada por el INSST se publica en el portal web, en la sección del Observatorio Estatal de Condiciones de Trabajo (OECT).

5. ESTADÍSTICA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

En la normativa vigente existe una definición general de enfermedad profesional, aplicable a trabajadores por cuenta ajena, y unas definiciones similares a la anterior, para trabajadores por cuenta propia.

En el caso de los **trabajadores y las trabajadoras por cuenta ajena**, el artículo 157 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, determina que se entiende por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

En el caso de los **trabajadores y las trabajadoras por cuenta propia**, el artículo 316 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social especifica que: "Se entenderá, a idénticos efectos, por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro".

Así mismo en el artículo 317 de esta norma se especifica que los **trabajadores autónomos económicamente dependientes** (TRADE) tienen incluida obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Respecto a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA), el artículo 326 establece que la cobertura de la incapacidad temporal y de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional tendrá carácter voluntario en este sistema especial.

Como se ha mencionado en los párrafos anteriores, el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre aprobó el cuadro de enfermedades profesionales. La notificación de las enfermedades profesionales se reguló posteriormente mediante la Orden TAS/1/2007.

El parte de enfermedad profesional que en dicha orden se establece pretende recoger la información que Eurostat considera necesaria para la armonización estadística, además de

facilitar el seguimiento de la salud y la seguridad en el trabajo y la eficacia de la reglamentación en este ámbito, contribuyendo a la prevención de los riesgos laborales.

La entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales está obligada a elaborar y tramitar el parte de enfermedad profesional que se establece en esta orden, sin perjuicio del deber de las empresas o de los trabajadores por cuenta propia que dispongan de cobertura por contingencias profesionales de facilitar a aquélla la información que obre en su poder y les sea requerida para la elaboración de dicho parte. Así mismo, los servicios médicos de las empresas colaboradoras en la gestión de las contingencias profesionales deberán dar traslado del diagnóstico de la enfermedad profesional a la entidad gestora o a la mutua que corresponda, en el plazo de tres días hábiles.

La cumplimentación y transmisión del parte de enfermedad profesional se realizará únicamente por vía electrónica, por medio de la aplicación informática CEPROSS (Comunicación de enfermedades profesionales, Seguridad Social), a la que se tendrá acceso a través de la oficina virtual de la dirección electrónica de la Seguridad Social.

6. ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA ESTADÍSTICA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

A nivel europeo, como en el caso de los accidentes de trabajo, el organismo de referencia es la Oficina Europea de Estadística de la Comisión Europea (Eurostat). Su cometido y funciones han sido explicados en un apartado anterior.

A nivel nacional, la aplicación informática CEPROSS se configura como el conjunto de medios que permiten la transmisión por vía electrónica y la creación del correspondiente fichero explotable a efectos estadísticos. **La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS)** es la responsable de la administración del sistema CEPROSS, cuyo desarrollo y tratamiento informático se efectúa por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

A la información contenida en el sistema CEPROSS pueden acceder, a efectos del desarrollo de sus respectivas competencias en esta materia, la Administración de la Seguridad Social, la Administración Laboral y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las restantes administraciones, instituciones, organizaciones y entidades afectadas por razón de la materia pueden disponer de la información de carácter estadístico que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines, como es el caso del INSST.

La difusión de la información estadística referente a las enfermedades profesionales se realiza en el portal web de la Seguridad Social, a través del **OBSERVATORIO DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**.

Los datos de las publicaciones estadísticas de este Observatorio sobre las contingencias profesionales corresponden a las comunicaciones efectuadas a través de los sistemas CEPROSS y PANOTRATSS de enfermedades causadas por el trabajo a los trabajadores afiliados que se encuentran cubiertos por contingencias profesionales.

La Orden TIN 1448/2010, de 2 de junio, en la disposición adicional tercera crea el sistema PANOTRATSS, que se diseñó con el objetivo de comunicar las patologías no traumáticas causadas por el trabajo. Esta base de datos recoge las enfermedades no incluidas en la lista de enfermedades profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su

trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo. También contendrá las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

7. TENDENCIA DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES. PRINCIPALES ENFERMEDADES PROFESIONALES

Los principales parámetros utilizados en la estadística de enfermedades profesionales son:

- Nº de partes comunicados: número de expedientes de EEPP que han sido tramitados por las entidades gestoras o colaboradoras.
- Nº de partes cerrados: número de expedientes de incapacidad temporal por EEPP concluidos por alguna de las causas siguientes: Alta por curación y/o alta laboral, alta con propuesta de incapacidad permanente, alta con propuesta de cambio de trabajo, fallecimiento.
- Índice de incidencia: número de enfermedades profesionales por cada 100.000 trabajadores que tienen cubierta esta contingencia. A efectos de cálculo se utiliza el número de **partes comunicados** de enfermedades profesionales y la media anual de trabajadores asalariados que tiene cubierta la contingencia.

La valoración de la tendencia debe hacerse mediante el índice de incidencia. A lo largo de los años del periodo 2009-2021 se aprecian variaciones anuales en los índices registrados que no apuntan tendencias definidas a destacar.

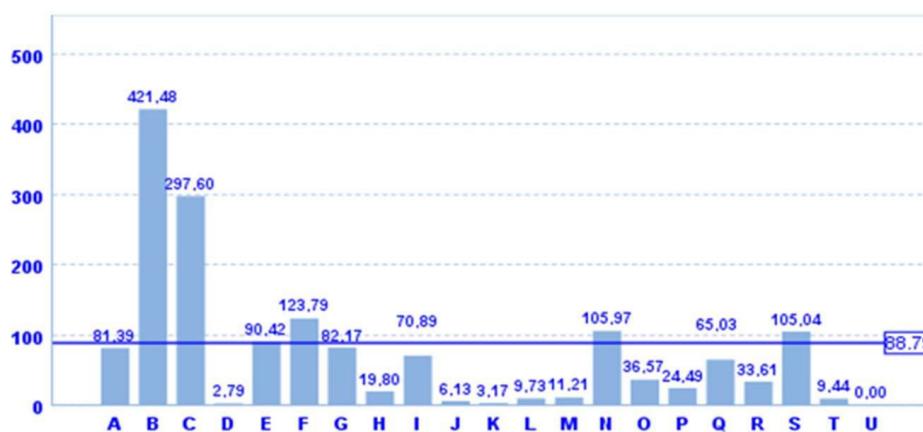
EVOLUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE INCIDENCIA DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES 2009-2021

Año	Índice
2009	119,92
2010	116,21
2011	121,82
2012	103,29
2013	112,10
2014	111,20
2015	120,47
2016	124,24
2017	119,63
2018	127,19
2019	119,79
2020	81,90

2021	88,79
------	-------

La mayor incidencia de enfermedades profesionales se registra entre los trabajadores de las Industrias extractivas seguido por Industrias manufactureras. A continuación, aunque a gran distancia de los anteriores, se sitúa la Construcción. El resto de actividades económicas registran índices mucho menores.

Índice de incidencia de enfermedades profesionales según actividad económica



En 2021 se comunicaron 20.381 partes. Su distribución por grupos de enfermedad indica que, tanto en hombres como en mujeres, la mayor concentración de enfermedades se produce en el "grupo 2: agentes físicos", al que pertenecen el 84,8% de los partes con baja laboral en el caso de hombres y el 87,7% en las mujeres.

Distribución de partes con baja de enfermedades profesionales por grupos de enfermedad (%)

Enfermedad profesional	Hombre	Mujer	Total
2.Causadas por agentes físicos	84,78	87,70	86,17
4.Causadas por inhalación de sustancias	6,52	1,51	4,13
5.Enfermedades de la piel	3,68	4,32	3,98
3. Causadas por agentes biológicos	1,51	4,00	2,70
1.Causadas por agentes químicos	2,92	2,38	2,67
6.Causadas por agentes carcinógenos	0,59	0,09	0,35
TOTAL	100,00	100,00	100,00

Lógicamente, las principales patologías notificadas a nivel nacional pertenecen a este grupo 2 y son:

- Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo - enfermedades por fatiga e inflamación de las vainas tendinosas, de tejidos peritendinosos e inserciones musculares y tendinosas: 10.798 partes comunicados en 2021 (53% del total). En este grupo se encuentran patologías bastante frecuentes como la tendinitis y la tenosinovitis.
- Enfermedades provocadas por posturas forzadas y movimientos repetitivos en el trabajo - parálisis de los nervios debidos a la presión: 5.785 partes comunicados en 2021 (28,4% del total). Entre las enfermedades de este grupo está, por ejemplo, el síndrome del túnel carpiano.

